

UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO XAVIER - FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

**2010**

Jorge Machicado



# HISTORIA DEL DERECHO DEL TRABAJO

# TABLA DE CONTENIDOS

|            |   |          |
|------------|---|----------|
| <b>5.</b>  | <b>HISTORIA DEL DERECHO DEL TRABAJO .....</b>   | <b>4</b> |
| <b>5.1</b> | <b>Antigüedad .....</b>   | <b>4</b> |
| <b>5.2</b> | <b>Edad Media.....</b>  | <b>5</b> |
| 5.2.1      | Corporaciones De Oficios.....   | 5        |
| 5.2.2      | Los Gremios .....   | 5        |
| 5.2.3      | Los estatutos.....  | 6        |
| <b>5.3</b> | <b>Edad moderna.....</b>  | <b>6</b> |
| 5.3.1      | El Edicto de Turgot de 1776 .....   | 6        |
| 5.3.2      | Decretos de Allard de 1791.....   | 7        |
| 5.3.3      | La ley Le Chapelier de 1791 .....   | 7        |
| 5.3.4      | Ley Waldack Rousseau de 1884 .....  | 7        |
| <b>5.4</b> | <b>Edad Contemporánea .....</b>   | <b>7</b> |
| 5.4.1      | La Revolución Francesa De 1789.....   | 8        |
| 5.4.2      | Ideología política del Liberalismo: la Igualdad.....  | 8        |
| 5.4.3      | Principio económico del Liberalismo: Laissez faire, laissez passer le monde va pour lui-même..... | 8        |
| <b>5.5</b> | <b>Principios del Liberalismo en el campo jurídico.....</b>                                       | <b>8</b> |
| <b>5.6</b> | <b>La Revolución Industrial .....</b>   | <b>9</b> |
| <b>5.7</b> | <b>Movimientos Liberadores De La Clase Trabajadora .....</b>                                      | <b>9</b> |

## COMO CITAR

MACHICADO, Jorge; *Historia del Derecho del Trabajo*, Sucre, Bolivia: USFX® Universidad San Francisco Xavier, 2010, <http://jorgemachicado.blogspot.com/2010/01/hdt.html>

Historia del Derecho del Trabajo

Formato: 17 x 24 cm.

Núm. de páginas: 9

Deposito legal en la Biblioteca Nacional de Bolivia N° 2010-16276

USFX® UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO XAVIER  
Autor: © JORGE MACHICADO

Esta publicación no puede ser reproducida, ni en todo ni en parte, ni registrada en, o transmitida por, un sistema de recuperación de información, en ninguna forma y por ningún medio, sea mecánico, fotoquímico, electrónico, magnético, electrop-tico, por fotocopia, o cualquier otro, sin el permiso previo por escrito de los editores.

Any reproduction y/o diffusion, total or partial, for any means of this document is forbidden and will be punished by criminal law, except for the proprietor's previous written consent.

*Equipo técnico de edición:*  
Verónica Guzmán,  
Ramiro Lizondo.

*Diseño, Diagramación e  
Impresión:*



Printed in Bolivia – Impreso en Bolivia

# HISTORIA DEL DERECHO DEL TRABAJO

<http://jorgemachicado.blogspot.com/2010/01/hdt.html>

By *Jorge Machicado*

Las relaciones de trabajo en la Antigüedad se basan en la esclavitud<sup>1</sup>, a través de la locación<sup>2</sup> como la *Locatio Conductio Operarum* y la *Locatio conductio operis*.

***Locatio Conductio Operarum.*** O Contrato de Arrendamiento de Servicios. Contrato consensual que tiene lugar cuando una de las partes se obliga a prestar un servicio y la otra a pagarle por éste un precio en dinero. Tiene origen en la esclavitud (Roma) y consistía en el alquiler del esclavo para que realice algún servicio a otra persona que pagaba un

---

<sup>1</sup> **ESCLAVITUD.** Institución jurídica que coloca al ser humano en calidad de cosa, en cuanto le niega personalidad jurídica y lo considera susceptible de apropiación. **PERSONALIDAD.** Aptitud legal de un sujeto para ser titular derechos y deberes. La personalidad es una cualidad jurídica, es una condición para ser titular de derechos que le otorga el ordenamiento jurídico a la persona. **PERSONA.** Aquel ser o ente con voluntad que tiene derechos y deberes fruto de sus relación con sus semejantes.

<sup>2</sup> **LOCACION.** (*Locatio Conductio* o Arrendamiento) Contrato por medio del cual una persona, locador (locutor), se obliga a entregar a otra llamada locatario (conductor), el uso disfrute de una cosa determinada, o la prestación de ciertos servicios, mediante el pago de un precio denominado generalmente alquiler (merces).

canon al amo. En la ley civil es el Arrendamiento de Servicios, por ejemplo, los servicios de un abogado. Se refiere más al trabajo intelectual.

**Locatio conductio operis.** O *Arrendamiento o Locación de Obras. Contrato consensual mediante el cual una de las partes es obligada a efectuar una obra determinada, por encargo de otra, y ésta a pagar un precio por ella.* La *locatio conductio operis* tiene origen en el trabajo del artesano libre de Roma. Consistía en pagar a un artesano para que nos realice una obra o cosa. En la ley civil se convierte al *Arrendamiento de Obra* que realiza el artesano, el carpintero, al albañil. Se refiere más al trabajo físico y de manufactura.

## 5.2 Edad Media

En la *Edad Media* el concepto materialista del trabajo (trabajo=mercancía) es rechazado por influencia del Cristianismo. Pero existe aún la *locatio conductio operarum*, reglamentada por la *Corporaciones de oficios* y los municipios.

En las *Corporaciones de oficios* el trabajo estaba *jerarquizado*: maestro, compañero, aprendiz. Se reglamenta las relaciones laborales para proteger al maestro. Hay descanso dominical por razones religiosas. No hay trabajo en domicilio para no crear competencia. Se fijan las tasas de salarios para que los compañeros no pidan aumento.

Al final de la Edad Media las *Ligas de Compañeros* ya tenían problemas las *Corporaciones de oficios*, particularmente con sus maestros: Esto anuncia un nuevo amanecer: otro sistema de relaciones de producción.

**Servidumbre.** *Institución del medioevo que consistía en el trabajo agrícola del siervo para el señor feudal sin ninguna retribución económica.*

### 5.2.1 Corporaciones De Oficios

**Corporaciones De Oficios.** Son sucesoras de los *colegios* romanos y las *guildas*<sup>3</sup> germánicas. Las Corporaciones De Oficios son *asociaciones laborales que agrupaban a los maestros de los talleres corporativos que establecían en los Estatutos normas reguladoras de: las relaciones de trabajo, los precios de venta de los productos manufacturados, la calidad de los productos, la perfección de los productos elaborado y, las sanciones con respecto al fraude, a la especulación, y los conflictos de trabajo con el fin se asegurar el monopolio del oficio.* Florecieron en la Edad Media

Las *Corporaciones De Oficios* van formándose a partir del siglo XII, en Italia, Francia y España con organización propia, de actividad común, de hondo sentimiento religioso y jerarquizado por escala gremial, que partía del aprendiz (*discipulí*), ascendía por el *oficial* o compañero y concluía por el maestro (*magistri*): el peldaño superior en lo técnico y en ese proceso laboral.

Estas *Corporaciones De Oficios* se establecieron alrededor del castillo feudal o en los arrabales de las ciudades para realizar actividades artesanales. En su apogeo tuvieron gran influencia política y social. Prolongaron su existencia hasta fines del siglo XVIII.

### 5.2.2 Los Gremios

**Los Gremios.** *Conjunto de personas que ejercen la misma profesión u oficio o po-*

<sup>3</sup> **GUILDAS.** *Organizaciones medievales germanas de comerciantes y de artesanos asociados con otros de la misma profesión u oficio para protegerse recíprocamente del maestro.*

Había tres clases de *guildas*:

- de artesanos,
- religiosas o sociales y
- las *guildas* de los mercaderes, estos últimos para el aseguramiento del mercado, monopolio de la producción y venta de mercancías.

Dan origen a las "Corporaciones de Oficios".

seen los mismos estados sociales constituidos por maestros, oficiales y aprendices de un mismo arte, oficio o profesión, regida por estatutos particulares, que tienen a enaltecer la común labor y a la mejor moral y material de sus integrantes. Los Gremios se constituyeron con la finalidad de reglamentar las Corporaciones de oficios a través de los Estatutos. (TORRELLA NIUBÓ, F. *Gremios Y Cofradías: Síntesis Histórico-Social*. Tarrasa, España: Cámara Oficial de Comercio e Industria, 1961).

### 5.2.3 Los estatutos

**Los estatutos.** Normas rectoras de desenvolvimiento y organización interna de las Corporaciones de oficios que regulaban las condiciones de trabajo y de aplicación general a sus miembros que tenían el fin de asegurar el monopolio del oficio pero que restaban libertad individual al compañero y al aprendiz.

Los estatutos establecían:

- La jerarquía (maestro, compañero, aprendiz),
- Las relaciones de trabajo (para proteger al maestro, no al compañero ni al aprendiz),
- La prohibición de trabajo nocturno (para que no se fabricaran productos defectuosos a falta de luz),
- La exigencia del descanso dominical (por razones religiosas),
- La prohibición de trabajo en el domicilio (para no crear competencia),
- La fijación de:
  - las tasas de salarios (para que los compañeros no pidan aumento).
  - los precios de venta de los productos manufacturados
- Sanciones con respecto al fraude y a la especulación.

¿Cual era el fin de los estatutos? El fin se aseguraba el monopolio de las Corporaciones de Oficios, porque el régimen corporativo era contrario a la autonomía individual y a la libertad de comercio e industria inde-

pendientes. Los estatutos restaban libertad personal y profesional, aunque, devolvía en otros valores, moralidad que implantaba: lealtad en las transacciones y beneficios no exagerados.

**Manufacturas.** Talleres artesanales a cargo de los maestros y unidos en Corporaciones de oficios donde se fabricaban toda clase de bienes de consumo. Florecen en la Edad Media.

### 5.3 Edad moderna

Turgot ministro del rey Luis XVI promulga su *Edicto* que suprime las Corporaciones de oficios, sus Estatutos y sus privilegios. Con la Revolución Francesa de 1789 se impone el Principio de libertad contractual. Los *Decretos de Allard* y la *Ley Chapellier* prohíben el derecho de organización profesional en asociaciones y conmina a concertar los salarios por libre convenio con los patrones. Posteriormente la *Ley Waldeck-Rousseau* abroga las dos disposiciones anteriores. Con la Revolución Industrial se organizan las empresas y aparece la legislación que protege al trabajador.

#### 5.3.1 El Edicto de Turgot de 1776

Turgot<sup>4</sup> ministro del rey Luis XVI promulga su *Edicto* que suprime las Corporaciones de oficios, sus Estatutos y sus privilegios.

---

<sup>4</sup> Anne Robert Jacques Turgot, barón de l'Aulne (Paris 1727-1781), economista y político francés. Estudió en la Sorbona, centro del que llegó a ser prior. Fue nombrado intendente del distrito de Limoges en 1761. Desde ese puesto, y profundamente influido por los ideales de la Ilustración y las doctrinas económicas de la fisiocracia, aplicó una profunda reforma económica del Estado, plasmada dos años más tarde en sus famosos *Seis Edictos*, presentados ante el Consejo Real del rey Luis XVI. En ellos planteaba como ineludibles la supresión de la *corvea* (prestación laboral personal a la comunidad) por un impuesto en metálico, los monopolios, la abolición del privilegio fiscal de que gozaba la nobleza y la supresión de las corporaciones de oficios de los artesanos.

Este *edicto* recogía las ideas *fisiocráticas*<sup>5</sup> del siglo XVIII y fue inspirado por Turgot, quien, había proclamado que los males franceses en materia comercial e industrial se encontraban en la facultad de los artesanos del mismo oficio para unirse y reunirse en cuerpo. En consecuencia, el edicto prohibió la agremiación.

Este *edicto* proclama que el hombre puede dedicarse al oficio que le plazca. Prohíbe las *Corporaciones* porque estos iban contra la libertad de trabajo. Con la Revolución Francesa de 1789 se impone el *Principio de libertad contractual*.

### 5.3.2 Decretos de Allard de 1791

Los *Decretos de Allard* de marzo de 1791 prohíben el derecho de organización profesional (asociaciones) y conmina a concertar los salarios por libre convenio con los patronos.

### 5.3.3 La ley Le Chapelier de 1791

La ley que, a propuesta del diputado de ese nombre, aprobó la Asamblea Nacional francesa el año 1791, que, con igual orientación que el edicto de *Turgot* del año 1776, prohibió el restablecimiento de las *corporaciones de oficios*.

La ley *Le Chapelier* de 1791 prohíbe las asociaciones de patronos y obreros, porque el *maquinismo*<sup>6</sup> necesita hombres libres e iguales ante la ley, y con una *auto-*

<sup>5</sup> **Fisiocracia.** (Del gr. “Phycis”, naturaleza + “krateo”, dominar.) *Doctrina económica que atribuía el origen de la riqueza exclusivamente a la agricultura.* La industria y el comercio son consideradas actividades accesorias. Véase mas en: <http://www.geocities.com/eqhd/fisiocracia.htm>

<sup>6</sup> **Maquinismo.** *Fenómeno social de la mecanización del trabajo o de la producción, por la mejora y alivio para el esfuerzo humano, pero con la tra-gedia que:*

- *para el trabajador, representa su sustitución despiadada, y la perspectiva del paro, cuando la organización social no estructura un sistema que distribuya las ventajas de la producción mecánica para el empresario y el trabajador;*
- *para el medio ambiente, el deterioro y la contaminación, cuando la organización social no estructura un sistema planificando de explotación de la naturaleza.*

*nomía de voluntad*<sup>7</sup> absoluta para poder negociar un contrato de trabajo con el dueño de la empresa.

Esta supresión de asociaciones de ciudadanos de una misma profesión, lo dicta bajo el argumento de que “no existe más asociaciones que el propio Estado”, donde sólo hay el interés particular de cada individuo y el interés general del Estado.

Los trabajadores empiezan a ser explotados sin misericordia en la gran empresa, hecho que los empuja a organizarse y defenderse a través de las *asociaciones de trabajadores*, unos, influenciados por la ideología marxista, que dará origen al *sindicalismo revolucionario*, que busca la revolución social y las asociaciones de trabajadores que sólo buscan la defensa de sus intereses y derechos mas fundamentales que dará origen al *sindicalismo demoliberal*.

### 5.3.4 Ley Waldack Rousseau de 1884

La Ley Waldack Rousseau de 1884 abroga la *Ley Chapelier* de 1791 y el *Edicto de Turgot* de 1776 y, se legaliza el derecho a organizarse en asociaciones, a sindicalizarse.

## 5.4 Edad Contemporánea

El Estado interviene en la planificación de la economía y en las relaciones laborales,

<sup>7</sup> **Autonomía de la voluntad.** *Potestad que tienen los individuos para regular sus derechos y obligaciones mediante el ejercicio de su libre albedrío, representada en convenciones o contratos que los obliguen como la ley misma y siempre que lo pactando no sea contrario a la ley, a la moral, al orden publico o a las buenas costumbres. Libre albedrío Poder o capacidad del individuo para elegir una línea de acción o tomar una decisión sin estar sujeto a limitaciones impuestas por causas antecedentes, por la necesidad, o por la predeterminación divina.* Un acto libre por entero es en sí mismo una causa y no un efecto; está fuera de la secuencia causal o de la ley de la causalidad. Para San Agustín el libre albedrío *designa la posibilidad de elegir entre el bien y el mal.* Ya que decía que “el ser humano es un pecador en posesión del libre albedrío, y si hace uso de el, sus pecados pueden serle perdonados”. Véase <http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/09/la.html>

se establecen las normas protectoras del trabajador.

#### 5.4.1 La Revolución Francesa De 1789

En el siglo. XVIII se formulan nuevas ideas para reconstruir la sociedad y romper con las tradiciones y supersticiones. Esta nueva visión mas tarde se llamaría *Iluminismo, Ilustración, Era de las Luces, Era de la Razón*. Algunos reyes compenetrados con estas nuevas ideas tratan de aplicarlos a asuntos de Estado. Nace el Despotismo Ilustrado, de Carlos III de España, Catalina II La Grande de Rusia.

Pero mas no es así en Francia. La clase campesina estaba en completo abandono, había obstrucción del trabajo artesanal, carencia de derechos cívicos de la clase rica e ilustrada, despilfarro de la Corte, desigualdad en los impuestos, estos recaían mas sobre los que no tenían tierras, los burgueses, los artesanos, los campesinos; estando exentos los nobles y el clero. La revolución estalla el 14 de julio de 1789 con el asalto a la cárcel de Bastilla.

#### 5.4.2 Ideología política del Liberalismo: la Igualdad.

Si los hombres son libres, debe existir entre ellos una igualdad natural que les permita tratar libremente sobre la prestación de trabajo. El Estado no debe intervenir en la organización del trabajo porque violaría el Principio de Libertad e Igualdad. Toda excepción al derecho común constituiría un privilegio.

#### 5.4.3 Principio económico del Liberalismo: Laissez faire, laissez passer le monde va pour lui-même.

*Laissez faire, laissez passer le monde va pour lui-même* (en francés, 'Dejad hacer, dejad pasar, que el mundo se mueve por sí mismo'). *Principio económico*

*del liberalismo*<sup>8</sup> que propugna la no intervención del gobierno en los asuntos económicos y defiende el capitalismo, la libre competencia y las preferencias naturales de los consumidores como principales fuerzas que permiten alcanzar la prosperidad y la libertad.

Surgió a finales del siglo XVIII como doctrina económica del emergente *liberalismo*, ante los impuestos al comercio y el control estatal ejercido por las monarquías absolutistas europeas en virtud de las teorías del *mercantilismo*<sup>9</sup>, dominante durante la edad moderna.

Implicaban una libertad general de la actividad profesional. La economía se organiza espontáneamente, puesto que existe una armonía natural de la sociedad, creada por Dios; el Estado no debe intervenir en la vida económica, pues esa intervención rompería el orden natural y violaría la libertad e igualdad. El trabajo humano, sometido a las leyes que gobiernan la economía política, se convierte así nuevamente en mercancía.

#### 5.5 Principios del Liberalismo en el campo jurídico

Se traducen el la

- libertad contractual y en
- la autonomía de la voluntad.

<sup>8</sup> **Liberalismo.** "Sistema jurídico institucional creado en el siglo XVIII y aplicado en el siglo XX con le propósito de asegurar la libertad para el individuo humano" (SANCHEZ VIAMONTE) Los tratadistas dividen el liberalismo en dos aspectos: el político y el económico. Para distinguir los distintos significados de *Liberalismo* leer el Capítulo XII: sección I en TOUCHARD, JEAN, *Historia De Las Ideas Políticas*. Madrid: Tecnos, 1981.

<sup>9</sup> **Mercantilismo.** *Pensamiento económico que prevaleció en Europa durante los siglos XVI, XVII y XVIII y que promulgaba que el Estado debe ejercer un férreo control sobre la industria y el comercio para aumentar el poder de la nación al lograr que las exportaciones superen en valor a las importaciones.* Se decía que era preferible exportar a terceros que importar bienes o comerciar dentro del propio país; la riqueza de una nación depende sobre todo de la acumulación de oro y plata; la intervención pública de la economía es justificada si está dirigida a lograr los objetivos anteriores.



Las voluntades privadas crean su propia ley por medio de la prestación de su consentimiento.

El Estado debe intervenir solo para salvar el orden público y las buenas costumbres. Una armonía natural reina en el orden económico y esa armonía justifica la nueva organización de las relaciones de trabajo. Una armonía contractual no podría ser injusta, porque *“quien dice contractual, dice justo”* (Rouast y Durand).

### **5.6 La Revolución Industrial**

Los progresos científicos tuvieron gran repercusión en las aplicaciones industriales. Se descubre la electricidad, se construyen altos hornos de fundición de acero y

hierro, etc. Los horarios de trabajo se hacen largos y agotadores. No hay descanso, si alguien enferma es reemplazado inmediatamente con otro trabajador.

### **5.7 Movimientos Liberadores De La Clase Trabajadora**

Durante la Revolución Industrial la jornada de trabajo es de 17 horas. El 1° de mayo de 1886 se impone las 8 horas (que científicamente es el tiempo en que el cuerpo trabaja sin agotarse), las 16 horas restantes son para descansar y estar con la familia. La jornada laboral de 8 horas se consolida con el Pacto de Versalles de 1919.